

AVISO No. 0002

Fecha:

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION

El presente AVISO se fija en la página www.appgica.com.co, en lugar visible de las oficinas de la APP GICA S.A. y en la Personería Municipal de Ibagué, con el objetivo de notificar al señor DOMINGO YALI Y MARIA LUISA SUAREZ DE RUIZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, de la Resolución No. 0844 de 18 de mayo de 2018, a través de la cual El Concesionario en desarrollo del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 002-2015 y otrosí 01 de 2016, realizó oferta de compra sobre una zona de terreno localizada entre la abscisa inicial K12+367.80 D y la abscisa final K12+721.52 D de la calzada derecha y entre la abscisa inicial K12+332.47 I y la abscisa final K12+678.55 I de la calzada izquierda del predio denominado La Mina Fracción Boquerón/San José del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima e identificado con la cédula catastral número 00-03-00-00-0012-0035-0-00-0000 y la matrícula inmobiliaria número 350-121706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima).

Con el presente AVISO se publica la Resolución No. 0844 de 18 de mayo de 2018.

FIJADO

1 0 AGO 2018

A LAS 8:00 AM

DESFIJADO

1 6 AGO 2018

A LAS 5.30 PM

Cordialmente

EZEQUIEL ROMERO BERTEL

Representante Legal



NOTIFICACION POR AVISO

No.

00002

Fecha

0 4 JUN 2018

Señores

DOMINGO YALI
MARIA LUISA SUAREZ DE RUIZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

La Mina Fracción Boquerón/San José Ibagué (Tolima)

E.

M.

S.

Referencia: Notificación por Aviso de la Resolución No. 0844 de 18 de mayo de 2018 Sobre la zona de terreno requerida para el proyecto vial SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA.

Respetados señores:

El Concesionario APP GICA S.A., en virtud a que envió a través del correo certificado 472 ofició de citación para notificación personal No., APP-GICA-IB-2018-0315 de 24 de mayo de 2018 y a la fecha no ha sido posible llevarla a cabo, actuando como delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y en virtud de los señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), mediante el presente AVISO se notifica al señor DOMINGO YALI Y MARIA LUISA SUAREZ DE RUIZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, de la Resolución No. 0844 de 18 de mayo de 2018, a través de la cual El Concesionario en desarrollo del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 002-2015 y otrosí 01 de 2016, realizó oferta de compra sobre una zona de terreno localizada entre la abscisa inicial K12+367.80 D y la abscisa final K12+721.52 D de la calzada derecha y entre la abscisa inicial K12+332.47 I y la abscisa final K12+678.55 I de la calzada izquierda del predio denominado La Mina Fracción Boquerón/San José del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima e identificado con la cédula catastral número 00-03-00-00-0012-0035-0-00-00-0000 y la matrícula inmobiliaria número 350-121706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima).

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el





Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación radicado APP-GICA-IB-2018-0315 de 24 de mayo de 2018 se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Es de señalar que al presente aviso se anexa copia íntegra de la Oferta de Compra No. Resolución No. 0319 de 22 de febrero de 2018 y se publicará dicho aviso en la página web del concesionario y en la Personería Municipal

De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), este AVISO se fija en la página web de la APP GICA S.A. y en un lugar visible de la APP GICA S.A. por un término de cinco (5) días y se advierte que ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente

EZEQUIEL ROMERO BERTEL

Representante Legal

Elaboró: Lina marcela Uribe Ortiz – Auxiliar Predial Jurídica

Revisó: Gloria Stella Sepulveda Pérez -Coordinadora Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No.

0844

DE 2018

(18 MAY 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA**, predio denominado LA MINA FRACCION BOQUERON IBAGUE / SAN JOSE, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

RESOLUCIÓN No.

DF 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA**, predio denominado LA MINA FRACCION BOQUERON IBAGUE / SAN JOSE, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima".

Página 2 de 9

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Página 3 de 9

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad APP GICA S.A., el Contrato de Concesión No. 002 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial de la SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA, como parte de la modernización de la Red Vial.

Que mediante la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1780 del 30 de Noviembre de 2.016, proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial Nº GICA-1-116 de fecha 24 de junio de 2016, elaborada por la Sociedad APP GICA S.A., para la Unidad Funcional 1, del Tramo Tres (3) Boquerón - Valle del Cocora, con un área requerida de terreno de VENTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (24698.78 M²).

La zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisa inicial K12+367.80 D y la abscisa final K12+721.52 D de la calzada derecha y entre la abscisa inicial K12+332.47 I y la abscisa final K12+678.55 I de la calzada izquierda del mencionado trayecto, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LA MINA FRACCION BOQUERON IBAGUE / SAN JOSE, ubicado en la Vereda Morrochusco, del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-121706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y con cédula catastral No. 00-03-00-00-0012-0035-0-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área Requerida: 23.898,05 M2, así: POR EL NORTE: En longitud de trescientos treinta y tres punto cincuenta y cinco metros (333.55m) lindando con Yolanda Ocampo Sánchez (1, 2) (4, 5); Área Remanente No Desarrollable Polígono 1 (2 A 4); Área Remanente No Desarrollable Polígono 2 (5 A 10); Débora Villafrades Romero (10, 11) (8, 19); Área Remanente No Desarrollable Polígono 3 (11 A 18); POR EL ORIENTE: En longitud de setenta y tres punto setenta y cinco metros (73.75m) lindando con Débora Villafrades Romero (19 A 21); POR EL SUR: En longitud de trescientos treinta y cinco punto cero seis metros (335.06m) lindando con Domingo Yali (21 A 70); POR EL OCCIDENTE: En longitud de cien punto cero un metros (100.01m) lindando con predio de Lino Varón Zapata (70 A 1). Área Remanente: 800,73 M2 así: Area Remanente No Desarrollable Polígono 1 de 22,51 M2: POR EL NORTE: En longitud de siete punto cincuenta y ocho metros (7.58m) lindando con predio de Yolanda Ocampo Sanchez (73, 74); POR EL ORIENTE: En longitud de cero punto cero metros (0.00m) lindando con Área Requerida para Construcción (75); POR EL SUR: En longitud de seis punto noventa y ocho metros (6.98m) lindando con Área Requerida para Construcción (74, 75); POR EL OCCIDENTE: En longitud de siete punto once metros (7.11m) lindando con Área Requerida para Construcción (75, 73). Área Remanente No Desarrollable Polígono 2 de 573,78 M2: POR EL NORTE: En longitud de treinta y ocho punto veintinueve metros (38.29m) lindando con predio de Yolanda Ocampo Sanchez (76 A 78); POR EL ORIENTE: En longitud de seis punto veintitres metros (6.23m) lindando con Área Requerida para Construcción (78, 79); POR EL SUR: En longitud de treinta punto ochenta y cinco metros (30.85m) lindando con Área Requerida para Construcción (79 A 81); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de treinta y uno punto veintitres metros (31.23m) lindando con Área Requerida para Construcción (81 A 76). Área Remanente No



Página 4 de 9

Desarrollable Polígono 3 de 204,84 M2: POR EL NORTE: En longitud de treinta y seis punto treinta y cinco metros (36.35m) lindando con predio de Débora Villafrades Romero ((83, 84); **POR EL ORIENTE**: En longitud de ocho punto cincuenta y cinco metros (8.55m) lindando con Área Requerida para Construcción (84, 85); POR EL SUR: En longitud de diecinueve punto treinta y seis metros (19.36m) lindando con Área Requerida para Construcción (85 A 89); POR EL OCCIDENTE: En longitud de catorce punto cuarenta y seis metros (14.46m) lindando con Área Requerida para Construcción (89 A 83). Que incluye los cultivos y especies consistentes en: Catorce (14 und) laurel, quinientos ochenta (580 und) guadua adulta, cuarenta y ocho (48 und) yarumo adulto, ciento sesenta y siete (167 und) nacedero adulto, doscientos quince (215 und) viao adulto, cuarenta y tres (43 und) aguacate adulto, doscientos sesenta y nueve (269 und) iraca adulto, cuarenta y tres (43 und) plátano adulto, treinta y nueve (39 und) plátano pequeño, setenta y seis (76 und) banano adulto, cincuenta y tres (53 und) banano mediano, ciento treinta y siete (137 und) bocadillo adulto, cuarenta y tres (43 und) bocadillo mediano, veintitrés (23 und) mango adulto, veintiocho (28 und) cacao adulto, cuarenta y tres (43 und) cachaco adulto, veinticinco (25 und) cachaco mediano, diez (10 und) guayabo adulto, doce (12 und) caracolí adulto, once (11 und) mandarino adulto, trece (13 und) guacharaco adulto, setenta y seis (76 und) yuca adulto, doce (12 und) flautón adulto, una (1 und) papayuela adulto, catorce (14 und) guamo adulto, seis (6 und) papayo, treinta y ocho (38 und) bore, doce (12 und) balso adulto, veintiséis (26 und) carbonero adulto, siete (7 und) caucho adulto, catorce (14 und) limoncillo adulto, diez (10 und) caña brava, diez (10 und) pasto imperial.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 817 del 16 de octubre de 1903 otorgada en la Notaria Primera de Ibagué.

Que el señor **DOMINGO YALI**, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a VICENTA CUELLAR DE ALVAREZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 817 del 16 de octubre de 1903 otorgada en la Notaria Primera de Ibagué, debidamente inscrita el 2 de noviembre de 1.995 en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **350-121706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Y que la señora **MARIA LUISA SUAREZ DE RUIZ**, es titular de derechos herenciales (Falsa Tradición) los cuales fueron adquiridos a MARCO ANTONIO JIMENEZ FRANCO, tal y como consta en la Escritura Pública No. 949 del 3 de julio de 1950 otorgada en la Notaria 1 de Ibagué, debidamente inscrita el 19 de julio de 1.950 en la Anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. **350-121706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Que la Sociedad APP GICA S.A, realizó el estudio de títulos de fecha Julio de 2.016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la Sociedad APP GICA S.A, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que Lonja de Propiedad Raíz del Tolima emitió el Informe Técnico Valuatorio Comercial de fecha 8 de noviembre de 2016 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE

Página **5** de **9**

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.989.214), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y especies vegetales incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

11.1 Calculo del Terreno

VALOR DE TERRENO							
	AREA	UNIDAD	V. UNITARIO		1	VALOR TOTAL	
1	20917.37	M2	\$	2 200.00	\$	46 018 214.00	
2	3781.41	M2	\$	3 000.00	\$	11 344 230.00	
AREA TOTAL	24698.78	TOTAL DEL	TEF	RRENO	\$	57 362 444.00	

CALCULO DE LAS ESPECIES Y VEGETALES.

13. CALCULO ESPECIES VEGETALES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES							
DESCRIPCION	CANT	UN	ESTADO	CONSERVACION	V/ UNITARIO		V/ TOTAL
LAUREL	14	UND	Producción	Regular	\$ 66,000.00	S	924 000.00
GUADUA ADULTA	sea	UND	Producción	Regular	\$ 1,650.00	\$	957 000.00
YARUMO AQUETO	48	UND	Producción	Regular	\$ 25 400.00	8	1 267 200.00
NACEDERO ADULTO	16.7	UND	Producción	Regular	\$ 33,000.00	\$	5 511 000.00
VIAO ADULTO	215	UND	Producción	Regular	\$ 26 400.00	S	5 676 000.00
AGUACATEADULTO	43	UND	Producción	Bueno	\$ 242 000.00	\$	10 406 000.00
MACA ADULTO	269	UND	Producción	Regular	\$ 33,000.00	S	8 877 900.00
PLATANOADULTO	43	UND	Producción	Bueno		-	
					\$ 35 200.00	S	1 513 600.00
PLATANO PEQUEÑO	3.9	UNO	Producción	Bueno	\$ 10 500.00	\$	409 500.00
BANANO ADULTO	76	UND	Producción	Bueno	\$ 35 200.00	\$	2 675 200,00
BANANO MEDIANO	53	UND	Producción	Bueno	\$ 10 560.00	5	559 680.00
BOCADE LO ADULTO	13.9	UND	Producción	Bueno	\$ 35 200.00	\$	4 822 400.00
BOCADILLO MEDIANO	43	UNO	Producción	Bueno	\$ 10.560.00	\$	454 080.00
MANGO ADULTO	23	UND	Producción	Regular	\$ 139 680.00	\$	3 212 640.00
CACAO ADULTO	26	UND	Producción	Bueno	\$ 44,000.00	5	1 232 000.00
CACHAGO ADULTO	43	UND	Producción	Bueno	\$ 35 200.00	-	1 513 600.00
CACHACO MEDIANO	25	UND	Desarrollo	Bueno	\$ 10.560.00	\$	264 000.00
GUAYABO ADULTO	10	UND	Producción	Bueno	\$ 66,000,00	\$	660 000.DC
CARACOLIADULTO	12	UND	Producción	Regular	\$ 33,000.00	\$	396 000.00
MANDARINO ADULTO	11	UND	Producción	Bueno	\$ 220 000.00	\$	2 420 000.00
GUACHARACO ADULTO	13	UND	Producción	Regular	\$ 13 200,00	\$	171 600.00
YUCA ADULTO	76	UND	Producción	Bueno	\$ 6,600.00	\$	501 600.00
FLAUTON ADULTO	12	UND	Producción	Regular	\$ 52,800,00	3	633 600.00
PAPAYUELA ADULTO	1	UND	Producción	Regular	\$ 4,620,00	\$	4 620.00
GUAMO ADULTO	54	UND	Producción	Regular	\$ 105,600,00	8	1 478 400.00
PAPAYO	6	UND	Producción	Bueno	\$ 7,700.00	3	46 200.00
BORE	3.8	UND	Producción	Regular	\$ 23.760.00	\$	902 880.00
BALSO ACULTO	*2	UND	Producción	Regular	\$ 39 600.00	9	475 200.00
CARBONERO ADULTO	26	UND	Producción	Regular	\$ 26,400.00	8	686 400.00
CAUCHO ADULTO	7	UND	Producción	Regular	\$ 132 000.00	\$	924 000.00
EMONCELO ADULTO	14	UND	Producción	Regular	\$ 1,980.00	8	27 720.00
CAÑA BRAVA	10	UND	Producción	Regular	\$ 1,980.00	\$	19 800.00
PASTO MPERIAL	50	M2	Producción	Regular	\$ 385,00	\$	3 850.00
		VALOR TO	TAL			\$	59 626 770.00

NOTA: Los valores adoptados, son el resultado de las investigaciones por parte de la Lonja del Tolima, y que hacen parte de Manual de precios que integra el estudio de Zonas Homogéneas Geoeconómicas, aportado a la concesionaria. En la visita a los predios se analizan los estados fitosanitarios, técnicos y densidades de siembra, con el objeto de establecer su calificación Es de actarar que estos valores no corresponden a grandes cultivos, sino a plantas individuales, de las especies vegetales afectadas por la construcción del proyecto vial.

Página 6 de 9

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Para efectos de adoptar los valores finales del presente inmueble, se consideró aspectos particulares relacionados con el uso y destino económico actual, como vivienda y comercio informal típico; compatible con el uso reglamentado en el P.O.T.

2. RESULTADO DEL AVALUO

CUADRO RESUMEN DE AVALÚO

RESUMEN DE AVALÚO						
VALOR DEL TERRENO	\$	57.362.444				
ESPECIES VEGETALES	\$	59.626.770				
VALOR FINAL	\$	116.989.214				

VALOR TOTAL DEL AVALÚO: CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CATORCE PESOS MICTE

(\$116.989.214,00)

Nota: Así mismo, conforme a lo señalado en el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, la vigencia del avalúo es de un año contado desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Por tal razón, los avalúos que pierdan ésta vigencia deben realizarse nuevamente y no se puede efectuar actualizaciones a través de índices o metodologías no establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Que la Sociedad APP GICA S.A., con base en el Informe Técnico Valuatorio Comercial de fecha 8 de noviembre de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, señor DOMINGO YALI Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS la Oferta Formal de Compra No. 00076 de fecha 23 de noviembre de 2016, la cual fue notificada por publicación de aviso No. 0004 de fecha 12 de diciembre de 2.016, fijado el 12 de diciembre de 2.016 y desfijado el 19 de diciembre de 2.016 en la página web de la APP GICA S.A., quedando notificado por éste medio el día 20 de diciembre de 2.016.

Que mediante oficio No. 00077 del 23 de noviembre de 2.016, la Sociedad APP GICA S.A. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 00076 de fecha 23 de noviembre de 2.016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-121706, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 20 de diciembre de 2.016.

Que respecto de la Oferta Formal de Compra No. 00076 de fecha 23 de noviembre de 2016 no hubo ningún pronunciamiento por parte de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor DOMINGO YALI.

Que posteriormente, la Sociedad APP GICA S.A., formuló ALCANCE a la oferta formal de compra dirigida al titular del derecho real de dominio, el señor DOMINGO YALI y a la señora MARIA LUISA SUAREZ DE RUIZ, en su condición de falsa tradente, así como a SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, con oficio No. 00021 de fecha 14 de

RESOLLICIÓN No.

0844

DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA**, predio denominado LA MINA FRACCION BOQUERON IBAGUE / SAN JOSE, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima".

Página 7 de 9

agosto de 2017, la cual también les fue notificada por publicación de aviso No. 00010 de fecha 29 de agosto de 2.017, fijado el 29 de agosto de 2.017 y desfijado el 5 de septiembre de 2.017 en la página web de la APP GICA S.A., quedando notificado por éste medio el día 6 de septiembre de 2.017.

Que mediante oficio No. 00022 del 14 de agosto de 2.017, la Sociedad APP GICA S.A. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la inscripción del alcance a la Oferta Formal de Compra No. 00021 de fecha 14 de agosto de 2.017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **350-121706**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 8 de fecha 8 de septiembre de 2.017.

Que respecto al alcance de la oferta contenida en el oficio No. 00021 de fecha 14 de agosto de 2017, no hubo ningún pronunciamiento por parte de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **DOMINGO YALI**, ni de los **HEREDEROS DETERMINADOS** E **INDETERMINADOS** de la señora **MARIA LUISA SUAREZ DE RUIZ**.

Que vencido el término legal para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y dada la imposibilidad jurídica, teniendo en cuenta que el titular del derecho real de dominio y la falsa tradente, señores **DOMINGO YALI** y **MARIA LUISA SUAREZ DE RUIZ** se encuentran fallecidos, no es posible adelantar la enajenación voluntaria del **INMUEBLE.**

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo no recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial Nº GICA-1-116 de fecha 24 de junio de 2016, elaborada por la Sociedad APP GICA S.A., para la Unidad Funcional 1, del Tramo Tres (3) Boquerón - Valle del Cocora, con un área requerida de terreno de VENTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (24698.78 M²), debidamente delimitada dentro de las abscisa inicial K12+367.80 D y la abscisa final K12+721.52 D de la calzada derecha y entre la abscisa inicial K12+332.47 I y la abscisa final K12+678.55 I de la calzada izquierda del mencionado trayecto, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LA MINA FRACCION



Página 8 de 9

BOQUERON IBAGUE / SAN JOSE, ubicado en la Vereda Morrochusco, del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-121706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y con cédula catastral No. 00-03-00-00-0012-0035-0-00-00000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área Requerida: 23.898,05 M2, así: POR EL NORTE: En longitud de trescientos treinta y tres punto cincuenta y cinco metros (333.55m) lindando con Yolanda Ocampo Sánchez (1, 2) (4, 5); Área Remanente No Desarrollable Polígono 1 (2 A 4); Área Remanente No Desarrollable Polígono 2 (5 A 10); Débora Villafrades Romero (10, 11) (8, 19); Área Remanente No Desarrollable Polígono 3 (11 A 18); POR EL ORIENTE: En longitud de setenta y tres punto setenta y cinco metros (73.75m) lindando con Débora Villafrades Romero (19 A 21); POR EL SUR: En longitud de trescientos treinta y cinco punto cero seis metros (335.06m) lindando con Domingo Yali (21 A 70); POR EL OCCIDENTE: En longitud de cien punto cero un metros (100.01m) lindando con predio de Lino Varón Zapata (70 A 1). Área Remanente: 800,73 M2 así: Área Remanente No Desarrollable Polígono 1 de 22,51 M2: POR EL NORTE: En longitud de siete punto cincuenta y ocho metros (7.58m) lindando con predio de Yolanda Ocampo Sanchez (73, 74); POR EL ORIENTE: En longitud de cero punto cero metros (0.00m) lindando con Área Requerida para Construcción (75); POR EL SUR: En longitud de seis punto noventa y ocho metros (6.98m) lindando con Área Requerida para Construcción (74, 75); POR EL OCCIDENTE: En longitud de siete punto once metros (7.11m) lindando con Área Requerida para Construcción (75, 73). Área Remanente No Desarrollable Polígono 2 de 573,78 M2: POR EL NORTE: En longitud de treinta y ocho punto veintinueve metros (38.29m) lindando con predio de Yolanda Ocampo Sanchez (76 A 78); POR EL ORIENTE: En longitud de seis punto veintitres metros (6.23m) lindando con Área Requerida para Construcción (78, 79); POR EL SUR: En longitud de treinta punto ochenta y cinco metros (30.85m) lindando con Área Requerida para Construcción (79 A 81); POR EL OCCIDENTE: En longitud de treinta y uno punto veintitres metros (31.23m) lindando con Área Requerida para Construcción (81 A 76). Área Remanente No Desarrollable Polígono 3 de 204,84 M2: POR EL NORTE: En longitud de treinta y seis punto treinta y cinco metros (36.35m) lindando con predio de Débora Villafrades Romero ((83, 84); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ocho punto cincuenta y cinco metros (8.55m) lindando con Área Requerida para Construcción (84, 85); POR EL SUR: En longitud de diecinueve punto treinta y seis metros (19.36m) lindando con Área Requerida para Construcción (85 A 89); POR EL OCCIDENTE: En longitud de catorce punto cuarenta y seis metros (14.46m) lindando con Área Requerida para Construcción (89 A 83). Que incluye los cultivos y especies consistentes en: Catorce (14 und) laurel, quinientos ochenta (580 und) guadua adulta, cuarenta y ocho (48 und) yarumo adulto, ciento sesenta y siete (167 und) nacedero adulto, doscientos quince (215 und) viao adulto, cuarenta y tres (43 und) aguacate adulto, doscientos sesenta y nueve (269 und) iraca adulto, cuarenta y tres (43 und) plátano adulto, treinta y nueve (39 und) plátano pequeño, setenta y seis (76 und) banano adulto, cincuenta y tres (53 und) banano mediano, ciento treinta y siete (137 und) bocadillo adulto, cuarenta y tres (43 und) bocadillo mediano, veintitrés (23 und) mango adulto, veintiocho (28 und) cacao adulto, cuarenta y tres (43 und) cachaco adulto, veinticinco (25 und) cachaco mediano, diez (10 und) guayabo adulto, doce (12 und) caracolí adulto, once (11 und) mandarino adulto, trece (13 und) guacharaco adulto, setenta y seis (76 und) yuca adulto, doce (12 und) flautón adulto, una (1 und) papayuela adulto, catorce (14 und) guamo adulto, seis (6 und) papayo, treinta y ocho (38 und) bore, doce (12 und) balso adulto, veintiséis (26 und) carbonero adulto, siete (7 und) caucho adulto, catorce (14 und) limoncillo adulto, diez (10 und) caña brava, diez (10 und) pasto imperial.

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA**, predio denominado LA MINA FRACCION BOQUERON IBAGUE / SAN JOSE, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, **Departa**mento de Tolima".

Página 9 de 9

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor DOMINGO YALI, en calidad de propietario del INMUEBLE, y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA LUISA SUAREZ DE RUIZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 28.727, en calidad de falsa tradente del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 8 MAY. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: AF

Aprobó:

APP GICA S.A.

Interventoría - Consultécnicos S.A.

Soraya Rodriguez Chaya – Abogada GIT Jurídica Predial Maria Teresa Arango Esguerra – Ingeniero GIT Predial

Aidée Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7

Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial

Delia Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial

AND REAL PROPERTY.

Section of Sections

-1075

BIBL YAR S

Michigan Miles of the Company of the